

Resumen Ejecutivo

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros emitió el nuevo Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales y Revocatoria del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras.

Con el objetivo de eficientar procesos y simplificar los trámites, se incorpora el uso de una plataforma tecnológica dentro del sistema integrado de trámites para que la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución lleve un control de las causales que pudieran ocasionar la disolución de compañías.

Se deroga el anterior Reglamento que se encontraba en vigencia desde octubre de 2019.

Fuente Legal

Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0016 de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicada en el Tercer Suplemento del R.O. No. 554 de fecha 7 de octubre de 2021.

A. Objeto

- El objeto del reglamento es normar:
- El proceso de la disolución, liquidación, cancelación, reactivación y el trámite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y solicitud de cancelación, de compañías nacionales sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS).
 - La revocatoria del permiso de operación, liquidación y cancelación de inscripción de sucursales de compañías extranjeras.
 - La determinación y pago de los honorarios de los liquidadores a cargo del proceso liquidatario.

B. Verificación de obligaciones pendientes

- ▶ Para que se pueda emitir la resolución de disolución o la que ordena la liquidación, se deberá verificar en el sistema interinstitucional si la compañía mantiene obligaciones pendientes con la Superintendencia de Compañías. En caso de existir obligaciones por pagar, esto no impedirá la emisión de la resolución correspondiente.
- ▶ Sin embargo, solo en el caso del procedimiento de disolución abreviado los haberes pendientes impedirán la emisión de la resolución.

C. Configuración de las causales de disolución de pleno derecho

- ▶ Para que se determine que se configuraron las causales de cada tipo de disolución de pleno derecho, se deberá tener en cuenta los siguientes procedimientos:

Por vencimiento del plazo de duración

- ▶ El sistema integrado de trámites emitirá una alerta a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o a quien hiciere sus veces en las Intendencias Regionales, para que esta última verifique el plazo de la compañía, establecido en los estatutos sociales.
- ▶ Se solicitará al Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, que se compruebe la información relativa al plazo.

- ▶ Si el Registro Mercantil confirma el vencimiento del plazo de duración, se entenderá verificada la causal, y a través del sistema integrado de trámites se emitirá automáticamente la resolución ordenando la liquidación, para revisión y firma del Superintendente o su delegado.

Por auto de quiebra

- ▶ Para que se proceda a emitir la resolución ordenando la liquidación, el auto de quiebra debe estar legalmente ejecutoriado y notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos por la Ley

- ▶ El sistema integrado de trámites emitirá una alerta a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución para que se verifique el capital de la compañía.
- ▶ El Registro Mercantil se encargará de comprobar la información relativa al capital.
- ▶ Si el Registro Mercantil confirma el incumplimiento de aumentar el monto de capital mínimo, se entenderá verificada la causal, y a través del sistema integrado de trámites se emitirá automáticamente la resolución ordenando la liquidación.

Disolución de Compañías de Responsabilidad Limitada por no haberse transformado en otra sociedad al exceder el número de socios permitido o no haber reducido dicho número, para que no supere el máximo legal.

- ▶ El sistema integrado de trámites emitirá una alerta a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, para que verifique el número de socios o la inscripción de la transformación de la compañía.
- ▶ El Registro Mercantil se encargará de confirmar la inscripción de la escritura de transformación, o la de exclusión de socios o cesión de participaciones sociales.
- ▶ Si el Registro Mercantil confirma el incumplimiento, se entenderá verificada la causal.

Disolución de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) por incumplir lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Compañías.

- ▶ El artículo 20 de la Ley de Compañías establece que las SAS deben enviar en el primer cuatrimestre de cada año a la SCVS copias de los estados financieros vigentes, nómina de administradores, representantes legales y socios o accionistas.
- ▶ El sistema integrado de trámites emitirá una alerta a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución para que se compruebe el incumplimiento de la obligación a la que se refiere el artículo 20 de la Ley de Compañías, durante tres ejercicios económicos consecutivos.

- ▶ En caso de que se verifique el causal, inmediatamente por medio del sistema integrado de trámites se emitirá la resolución ordenando la liquidación.

D. Causales para la disolución por decisión de la SCVS

- ▶ El Superintendente o su delegado, de oficio o a petición de parte, podrá declarar la disolución de una compañía por las siguientes causales:

Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social estatutario

- ▶ Para determinar la configuración de esta causal, se deberá realizar de forma previa un análisis técnico y jurídico de las circunstancias que evidencien que la compañía se encuentra impedida de cumplir con su objeto social, o que hubieren concluido las actividades para las cuales se constituyó.

Disolución por pérdidas

- ▶ El sistema integrado de trámites emitirá de forma automática un listado de las compañías que registren pérdidas, por los montos y demás presupuestos establecidos en la Ley.
- ▶ El listado será remitido a la Dirección Nacional de inspección, Control, Auditoria e Intervención, para que verifiquen la configuración de esta causal a partir de la información financiera de la compañía.

- ▶ Una vez agotada dicha revisión, mediante el sistema integrado de trámites se notificará un oficio al correo registrado por la compañía, para que en el plazo de 30 días informe sobre las medidas tomadas para superar esta causal de disolución.
- ▶ Si en dicho plazo no se adoptan las medidas, la Superintendencia dispondrá de manera inmediata la disolución de la sociedad.

E. Liquidación

- ▶ En caso de que el liquidador sea designado por la Junta General o Asamblea de accionistas, será esta quien fije los honorarios fijos.

Balance inicial de liquidación y calificación de las acreencias presentadas

- ▶ El liquidador elaborará el balance inicial de liquidación en un término no mayor de treinta días, contados desde la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil o Registro de Sociedades, según corresponda.
- ▶ De ser los representantes legales los que iniciaron el proceso de liquidación, los términos se contarán a partir de la inscripción de la resolución en el Registro correspondiente.
- ▶ De ser una disolución voluntaria, estos se cuentan desde la inscripción de la respectiva escritura pública o documento privado, según fuere el caso.
- ▶ Elaborado el balance inicial de liquidación, en el término subsiguiente de tres días, el liquidador, pondrá dicho balance en conocimiento de la correspondiente área de control de la Superintendencia de Compañías para su revisión y aprobación.
- ▶ Se debe adjuntar al mismo un balance interno a la fecha, suscrito por el contador, con notas explicativas sobre los registros y ajustes que se hayan realizado entre el último estado financiero declarado y el balance interno, el acta de inventario inicial, el documento del R.U.C. actualizado y el informe sobre el plan de trabajo de la liquidación.
- ▶ La aprobación de la Superintendencia no implica validación de dicha información.
- ▶ Se tendrá un término de 60 días contados desde la publicación en el portal web institucional de la resolución de disolución o liquidación o del aviso a acreedores, para presentar acreencias.
- ▶ Una vez que el liquidador haya calificado las acreencias y actualizado el balance conforme a estas, deberá remitirlo para conocimiento de los socios o accionistas a sus correos electrónicos y a la Superintendencia de Compañías.
- ▶ El liquidador procurará extinguir los pasivos en un término no mayor a 60 días.

- ▶ De superar este tiempo, el liquidador elaborará un informe con los respectivos justificativos, así como un nuevo balance que refleje la actual situación financiera, que serán remitidos a la Superintendencia.

Reglas para la liquidación en caso de tener bienes

- ▶ Si la compañía dispone de bienes, el liquidador observará las siguientes reglas:
 - El costo de las publicaciones efectuadas por la Superintendencia no se considerará como gastos causados en interés común de los acreedores.
 - Aplicará las normas legales sobre prelación de créditos para efectuar los pagos a los acreedores de una compañía en liquidación.
 - En caso de existir valores por contribuciones y otros conceptos, que se adeuden a la Superintendencia de Compañías, el liquidador los hará constar entre los pasivos de la sociedad en liquidación, y procederá a su pago con los recursos de la compañía.
 - Venderá los bienes.
 - Extinguido el pasivo, elaborará el balance final de liquidación con la distribución del haber social y lo remitirá a la Superintendencia de Compañías.

- Convocará a junta general o asamblea de accionistas para su conocimiento y aprobación.
- Procederá a la distribución o adjudicación del remanente.

Procedimiento para la venta de los bienes inmuebles

- ▶ En caso de que se adjudiquen inmuebles, el acta de junta general o Asamblea de Accionistas, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, servirá como título de propiedad al adjudicatario.

Balance final de liquidación y distribución del remanente del haber social

- ▶ El liquidador tendrá un término de 20 días para elaborar el balance final de liquidación junto con un cuadro distributivo del remanente y el informe final de gestión.
- ▶ Estos documentos serán remitidos a la Superintendencia de Compañías para su revisión y emisión de las observaciones.
- ▶ Para la elaboración del balance final ya deben estar pagados los créditos de los acreedores.
- ▶ Si luego de la revisión por parte de la Superintendencia de Compañías, no se encuentren observaciones al balance final de liquidación, cuadro distributivo del haber social e informe final, se notificará al liquidador, a fin de que convoque a Junta General o Asamblea de Accionistas para conocimiento y aprobación de estos documentos.

- ▶ El saldo de la liquidación se lo distribuirá o adjudicará a los socios o accionistas, en la proporción que les corresponda.
- ▶ Aprobado el balance final por la Junta General o Asamblea de Accionistas, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su aprobación, se lo protocolizará juntamente con el acta respectiva y el cuadro distributivo del remanente de la liquidación.
- ▶ Si no se aprueba el balance final, o no se reúnen a Junta o Asamblea, el remanente o saldo de la liquidación será depositado a órdenes de un Juez de lo Civil, quien tramitará su participación.

Conclusión del Proceso de Liquidación

- ▶ El proceso de liquidación concluye cuando:
 - Se hubiere adjudicado el saldo de la liquidación y depositado a órdenes del Juez las cuotas no reclamadas (si fuere el caso) y protocolizado los documentos pertinentes, con la inscripción en el Registro de la Propiedad.
 - Cuando se hubiere depositado el remanente a orden de un Juez.
 - Con la aprobación el acta de carencia por la Superintendencia de Compañías

Prohibición de iniciar nuevas operaciones sociales

- ▶ La prohibición de realizar nuevas operaciones sociales se inicia:

- En la disolución de pleno derecho, a partir de la emisión de la resolución que ordena la liquidación.
- En las disoluciones de oficio a partir de la notificación de la resolución.
- En las disoluciones voluntarias y anticipadas a partir de la inscripción de la escritura o documento privado de disolución en el registro correspondiente.

Deber de Informar sobre la Liquidación

- ▶ Sin importar la causa de la disolución, el liquidador presentará trimestralmente, ante la Superintendencia de Compañías y ante los Accionistas, informes sobre el estado de la liquidación.

F. Cancelación

- ▶ A la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro correspondiente, se deberá adjuntar:
 - Copia certificada de la protocolización del balance final de liquidación,
 - La distribución del remanente y pagos efectuados a los acreedores.
 - Acta de Junta General o Asamblea de Accionistas que aprueba el acta de carencia de patrimonio con los documentos habilitantes; o documentación que justifique que el remanente fue depositado a órdenes del Juez para la participación.

- La Superintendencia de Compañías no podrá exigir la presentación de certificados de cumplimiento de obligaciones para con otras entidades o dependencias públicas o privadas.
- El liquidador no podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, de una compañía que se encuentre en calidad de sujeto procesal dentro de procesos judiciales o como parte de una mediación o arbitraje.

Cancelación sin concluir la liquidación

- Si el trámite de disolución y liquidación no hubiere terminado en el lapso de 9 meses contados desde que la inscripción en el Registro, el sistema integrado de trámites emitirá una alerta a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, para que la Superintendencia de Compañías, cancele de oficio la inscripción de la compañía.
- Si la compañía no cuenta con pasivos, la Superintendencia deberá emitir la resolución de cancelación, de oficio o a petición de parte.
- Si fuere de oficio, la Superintendencia corroborará que no cuenta con pasivos en el último estado de situación financiera
- Si fuere a petición del liquidador, se deberá acompañar una declaración jurada, indicando que la compañía no cuenta con pasivos, y que serán solidaria e ilimitadamente responsables por las obligaciones omitidas.

Cancelación como consecuencia de la cesión global de activo, pasivo y patrimonio

- Para justificar la cesión global de activos, pasivos y patrimonio, el representante legal deberá presentar la correspondiente escritura pública, que llevará como documento habilitante el Acta de la Junta general o Asamblea de Accionistas, constituida con la totalidad del capital social que ha resuelto y aprobado de forma unánime la cesión global.
- Se deberá presentar constancia por escrito de que se ha repartido entre los socios o accionistas la totalidad del valor recibido por la cesión global, en proporción a su participación en el capital social de la compañía.
- De existir haberes pendientes de pago, los socios o accionistas acreedores deberán llegar a acuerdos con el cessionario.
- Estos haberes pendientes no impedirán la disposición de cancelación de la compañía cedente.

Verificación del Registro de Sociedades

- Previo a la emisión de la cancelación de oficio o a petición de parte, haya o no concluido el proceso de liquidación, la Unidad de Registro de Sociedades verificará en la página web institucional si la compañía tiene orden de suspensión de cualquier proceso de liquidación o de cancelación en el Registro Mercantil o Registro de Sociedades, dispuesta mediante providencia por el juez.

G. Reactivación

Procedencia del trámite, archivo de la reactivación y nueva solicitud

- ▶ Si la disolución de oficio tuvo como antecedente un informe de inspección o control, para disponerse la reactivación se tendrá que contar con un informe favorable del área pertinente, que determine la superación de la causal que motivó tal declaratoria.
- ▶ De existir observaciones de índole jurídica, societaria, contable o financiera relativas al trámite de reactivación, serán comunicadas a la compañía, en un solo oficio, otorgándole el término de 30 días para que presente los descargos o tome las medidas pertinentes para superar las observaciones, caso contrario, se archivará automáticamente el pedido de reactivación.

Liquidación y reactivación

- ▶ Cuando una compañía se encuentre disuelta por el Ministerio de la Ley y no ha existido un acto administrativo ordenando su liquidación por aquel motivo, la Superintendencia, en una misma resolución, podrá disponer la liquidación de la compañía, y en el mismo acto, disponer la reactivación.

H. Trámite Abreviado de Disolución Voluntaria, Liquidación y Solicitud de Cancelación

Pertinencia del trámite

- ▶ La Dirección Nacional Financiera revisará en el sistema informático de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que la compañía no cuente con valores pendientes de pago.
- ▶ Si existieren obligaciones pendientes de pago, se notificará a la compañía, otorgándole el plazo máximo de dos meses para que proceda a subsanarlas. Vencido el plazo, de persistir el incumplimiento, se archivará y finalizará el trámite por abandono.

Balance Final de Operaciones

- ▶ El balance final de operaciones será cortado al día anterior a la fecha de celebración de la Junta General o Asamblea de Accionistas que acuerde el procedimiento abreviado
- ▶ Deberá reflejar el pasivo completamente saneado.
- ▶ Este documento será debidamente aprobado, de manera unánime, por la Junta General o Asamblea de Accionistas.

Asunción de pasivos de compañías

- ▶ Si la compañía cuenta con pasivos podrá acogerse al procedimiento abreviado, siempre y cuando tales obligaciones fueren asumidas, de manera expresa por sus socios, accionistas o terceros, previo a la reunión de la Junta General o Asamblea de Accionistas que resuelva el acogerse a este procedimiento.
- ▶ Para justificar la asunción de pasivos, es necesario un acuerdo entre la compañía como deudora y el o los nuevos deudores, ya sea socios, accionistas o terceros que asumen la obligación, y el consentimiento expreso del acreedor.
- ▶ Los socios o accionistas podrán renunciar, de forma expresa en la respectiva Junta, al cobro de las acreencias que mantengan contra la compañía.
- ▶ Los documentos que justifiquen la adopción de cualquiera de estas medidas deberán ser presentados a la Superintendencia de Compañías.

Bienes inmuebles en el haber social de la sociedad

- ▶ Cuando en el haber social de la sociedad consten bienes inmuebles, en la resolución que apruebe el procedimiento abreviado, se dispondrá que el Registro de la Propiedad inscriba la adjudicación de cada uno de éstos a favor de los socios o accionistas adjudicatarios.

I. Revocatoria del Permiso de Operación de Compañías Extranjeras

- ▶ Si se verificare la configuración de una o más causales de ley para la revocatoria del permiso de operación de compañías extranjeras que tengan sucursal en Ecuador, el Superintendente, podrá mediante resolución ordenar la revocatoria del permiso de operación.

Procedimiento de Liquidación de la Sucursal de Compañía Extranjera

- ▶ Revocado el permiso de operación, se dará inicio al proceso de liquidación inmediatamente después de la inscripción de la resolución en el Registro Mercantil.

Cancelación de Inscripción de las Sucursales de Compañías Extranjeras

- ▶ A la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, se deberá adjuntar el balance final de liquidación protocolizado y la declaración juramentada respecto al remanente.

Trámite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y cancelación de la sucursal de la compañía extranjera

- ▶ El Apoderado enviará la solicitud y tres testimonios de la escritura pública, la misma que tendrá como habilitantes:
 - El acta del organismo pertinente de la matriz.
 - El balance final de operaciones de la sucursal.
 - El detalle del haber social de la sucursal.

J. Disposiciones Generales

- ▶ Las resoluciones que se mencionan en el Reglamento serán publicadas en el portal web institucional, mediante la respectiva aplicación del Sistema Integrado de Trámites.
- ▶ Previo a emitir las resoluciones mencionadas en el Reglamento, se deberá contar con un informe del área jurídica, que aporte elementos de opinión o juicio.
- ▶ La DINARDAP habilitará el acceso a la información de los Registros Mercantiles y remitirá el listado de los correos electrónicos de los Registros Mercantiles semestralmente, a efectos de que la Superintendencia de Compañías pueda revisar la información necesaria para los trámites.

K. Disposiciones Transitorias

- ▶ Para la contabilización de los 5 años ininterrumpidos en el caso de las compañías que tengan pérdidas de más del 60% de su patrimonio, se entenderá como primer año el correspondiente al ejercicio económico 2020.

- ▶ Si en el período señalado anteriormente, esto es, entre el 23 de octubre de 2018 y el 09 de diciembre de 2020 inclusive; se verifique la configuración de una causal de disolución de pleno derecho, la Superintendencia de Compañías dispondrá la liquidación en un término máximo de 120 días contados a partir de la publicación del reglamento.
- ▶ Hasta que se habilite la herramienta electrónica a través de la cual el liquidador o representante legal a cargo de la liquidación publicará el llamamiento de acreedores, deberá acompañarse a la escritura pública o documento privado, el respectivo extracto.

M. Vigencia

- ▶ Este reglamento entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, el 7 de octubre de 2021.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTS, Executive Director
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Senior Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.